



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2014, aprobó inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua, todo ello conforme al siguiente detalle:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua**

##### **I. Fundamento y naturaleza**

###### **Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### **II. Hecho imponible**

###### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable, así como los derechos de acometida y enganche a la red municipal.

##### **III. Sujeto pasivo**

###### **Artículo 3.**

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

##### **IV. Exenciones**

###### **Artículo 4.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

##### **V. Cuota tributaria**

###### **Artículo 5.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo.

##### **VI. Devengo**

###### **Artículo 6.**

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de trimestres, semestres o un año.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en los reglamentarios periodos de cobranza.

3. El Ayuntamiento, al formalizar el suministro del servicio de agua al usuario, podrá establecer las formas de pago de los recibos correspondientes, mediante domiciliación bancaria, Oficinas Gestoras Municipales, Entidades Colaboradoras y otras de análogas características.

##### **VII. Fraudes en el suministro**

###### **Artículo 7. Fraudes en el suministro.**

1. La entidad gestora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.



2. Cuando por el personal de la entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la entidad gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

3. Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua y/o vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la empresa gestora. Estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b) Utilizar agua del servicio aún existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro.
- c) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- d) Levantar los contadores instalados sin autorización de la entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto a los intereses del servicio.
- e) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- f) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- g) Revender el agua obtenido del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

#### Artículo 8. Liquidaciones de fraude en el suministro.

1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Para determinar la capacidad nominal de los contadores se deberá utilizar la siguiente tabla de diámetros de los contadores y de caudal nominal:

**Tabla diámetros contadores - Caudal nominal**

DN CT (mm) (diámetro)	Qn (m <sup>3</sup> /h) (Caudal nominal)
13 mm	1,5
15 mm	1,5
20 mm	2,5
25 mm	3,5
30 mm	6
40 mm	10
50 mm	15
63 mm	25
80 mm	40
100 mm	60
125 mm	100
150 mm	150
200 mm	250
250 mm	400
300 mm	600

2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el punto primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4. En el supuesto previsto en el artículo 7.g) de la presente Ordenanza, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado; dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, está sujeto al I.V.A. específico que le fuera aplicable.



Las liquidaciones que formule la entidad gestora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

### VIII. Infracciones y sanciones

#### Artículo 9. Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y cuantas Disposiciones Vigentes fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

### IX. Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

#### Anexo de tarifas

##### A) Tasa de suministro de agua en usos domésticos

###### 1. Derechos de acometidas-enganches:

Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble..... 70,00 euros.

2. Cuota de servicio de abastecimiento de agua..... 1,6441 euros.

###### 3. Tarifas de consumo

###### Trimestrales.

De 0 hasta 15m<sup>3</sup>..... 0,2560 euros/m<sup>3</sup>

De 16m<sup>3</sup> a 40m<sup>3</sup>..... 0,4886 euros/m<sup>3</sup>

De 41m<sup>3</sup> a 60m<sup>3</sup> ..... 0,9890 euros/m<sup>3</sup>

Más de 60m<sup>3</sup>..... 1,6288 euros/m<sup>3</sup>

En las lecturas semestrales, los tramos de los bloques se duplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se cuadruplicarán en relación a las trimestrales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

##### B) Tasa de suministro de agua en otros usos

###### 1. Derechos de acometidas-enganches

Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1º del presente artículo..... 70,00 euros.

Por instalaciones, puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, ubicados en zonas y terrenos de uso público local con ocasión de la organización y desarrollo de fiestas locales y de las urbanizaciones de la zona sur, así como de actos recreativos, deportivos y de espectáculos, limitándose el inicio y finalización de la acometida-enganche a dos días antes y dos días después de la fecha del acto o evento que se organice o celebre..... 30,00 euros.

2. Cuota de servicio de abastecimiento de agua..... 6,5763 euros.

###### 3. Tarifas de consumo.

###### a) Trimestrales

De 0 hasta 15m<sup>3</sup>..... 0,5235 euros/m<sup>3</sup>

De 16 m<sup>3</sup> a 60m<sup>3</sup>..... 0,9890 euros/m<sup>3</sup>

Más de 60 m<sup>3</sup>..... 1,7452 euros/m<sup>3</sup>

###### b) Piscinas comunitarias.

Se establece un precio y un módulo únicos..... 0,8580 euros/m<sup>3</sup>

##### C) Criterios de facturación

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados A y B, del presente artículo, se establece el siguiente criterio de facturación:

– El periodo de facturación trimestral, semestral o anual se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por la Entidad Gestora.

##### D) Adquisición, lectura y verificación del contador

1. El contador o equipo de medida deberá ser suministrado e instalado por la entidad gestora, y sufragado por el cliente, según cuadro de precios aprobados en cada momento.

2. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la entidad quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro o en su defecto hasta el límite de la propiedad o fachada. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa gestora.

3. Cada vecino es responsable del cuidado y mantenimiento de la red de agua en todo el recorrido de la misma por el interior de su propiedad. Todo ello, al margen de la ubicación actual del contador de agua. Es responsabilidad del cliente facilitar el acceso al contador para tomar la lectura del mismo.



4. Cuando el cliente no esté conforme con el volumen registrado en un periodo de facturación, deberá comunicarlo por escrito a la entidad gestora, la cual, en un plazo de quince días hábiles procederá a realizar una comprobación particular en su domicilio.

5. En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el cliente y la entidad gestora, será preceptivo someter al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, previo pago por parte del cliente de los costes de verificación correspondientes, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven. En ese caso, la entidad gestora procederá al desmontaje del contador en presencia del abonado y lo remitirá a un laboratorio oficial.

Si un contador funciona con error superior al autorizado, en cualquiera de los tramos de consumo verificado, se tomará como base para la corrección de la liquidación, el porcentaje mayor que exceda del autorizado, de cualquiera de los tramos verificados, tanto si sale al alza o la baja el consumo. Este error se descontará o se sumará del consumo registrado con el contador antiguo en el mismo periodo, determinándose así la cantidad nueva a satisfacer durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas contratadas. El plazo de corrección de la liquidación en ningún caso será superior a tres meses.

6. Gastos de la comprobación o verificación de contadores:

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

1. Gastos de manipulación ..... 170,00 euros (I.V.A. incluido)
2. Coste del agua consumida ..... Según factura
3. Gastos de desplazamiento y/o envío ..... 21,30 euros (I.V.A. incluido)
4. Tasas de verificación oficial (en su caso)... (Tasa oficial en vigor de los servicios periféricos de fomento).

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la entidad gestora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del abonado, en caso contrario, serán por cuenta de la entidad gestora.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el abonado y la entidad gestora, y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

Notificaciones: La entidad gestora estará obligado a notificar por escrito al cliente, el resultado de cualquier verificación oficial que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido periodo, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 15 de julio de 2014.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.ºI.-6541